

tos nueve metros cuadrados de superficie, que consta de una sola planta. Linda: Por el Norte, con finca rústica de don José Puertas y don Ramón Puertas Vázquez; por el Este, con don Miguel Puertas Rodríguez; por el Oeste, con don Francisco Puertas Domínguez, y por el Sur, con terrenos de la zona marítimo-terrestre, contando con dos accesos de dominio público constituidos por dos ramales de carretera asfaltada.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Granada para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2614/1971, de 14 de octubre, por el que se cede a la Diputación Provincial de Badajoz el Sanatorio denominado «La Rosaleda», para ser destinado a la instalación de un Colegio para la educación de subnormales.*

Por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, con los requisitos que establece la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento y el informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia, ha sido solicitada la cesión gratuita del Sanatorio del Estado denominado «La Rosaleda», sito en el término municipal de dicha capital, para instalar un Colegio de educación de subnormales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para ser destinado a un Colegio de educación de subnormales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Finca denominada Sanatorio «La Rosaleda», sito en el término municipal de Badajoz, constituida por un terreno con una superficie de una hectárea, ochenta áreas y doce centiáreas, con una forma aproximada de un rectángulo de ciento cuarenta y seis por ciento veintitrés metros lineales, que linda: al Norte, con el camino antiguo de Olivenza a Malos Caminos, que es su fachada; al Sur y Oeste, con terrenos de los herederos de don Demetrio Llancho Boticario, y al Este, con la finca «Los Rosales». En dicho terreno se encuentra un edificio de trescientos doce metros cuadrados, valorado en trescientas ochenta y una mil setecientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Badajoz, en el folio cinco vuelto del tomo trescientos once, libro doscientos treinta y nueve, con el número nueve mil ochocientos, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Badajoz para la firma de la escritura correspondiente, cuyos gastos y los que origine la cesión serán de cuenta de la excelentísima Diputación Provincial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2615/1971, de 14 de octubre, por el que se ceden a la Diputación Provincial de Lérida los inmuebles sitos en Guimerá, Figols, Toloriu, Escaló, Conques, Orcau, Palau de Noguera, propiedad del Estado.*

El Ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Lérida eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en solicitud de cesión gratuita de los inmuebles que se citan posteriormente, con objeto de atender a la conservación y cuidado de los mismos.

Por la citada Diputación han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Lérida, con el fin de atender a su conservación y cuidado y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero.—Castillo en ruinas sito en el término municipal de Guimerá, y en el paraje denominado «Castillo», del que sólo se conserva media torre y en muy mal estado, con una extensión aproximada de siete áreas, que linda por sus cuatro lados con sendos caminos.

Segundo.—Edificio en ruinas sito en el término municipal de Figols de Tremp, partida «Montllivá», conocido por «Torre Montllivá», de unos cinco metros de diámetro, del que se conservan muros cuya altura oscila entre seis y diez metros, construido al parecer durante la dominación árabe, que linda: al Norte, Sur y Este, con Antonio Socoró Miret, y por Oeste, con Segunda Sebría Pons.

Tercero.—Solar resultante del llamado «Castillo de Bar», sito en el término municipal de Toloriu, entidad local de Bar, y en el paraje denominado «Castell», de mil metros de extensión superficial, que linda: al Norte y Sur, con casas del pueblo de Bar; al Este, con Roquera, y al Oeste, con la Casa Parroquial de Bar.

Cuarto.—Torre sito en el término de Escaló, y en el llamado camino de Escart, de quince metros de altura y cinco metros de diámetro, construida al parecer en el siglo XVIII, y que linda: por la derecha, con José Badia Ubach; por la izquierda, con Común de Vecinos de Escaló, y por el fondo, con Común de Vecinos de Escart.

Quinto.—Edificio conocido con el nombre de «Torre de Conques», sito en el término de Conques, y su paraje denominado «Mont», de extensión superficial aproximada de cincuenta metros cuadrados, del que se conservan, en estado ruinoso, sus paredes, hallándose el tejado hundido, y que linda por todos los rumbos con terrenos del Ayuntamiento.

Sexto.—Castillo en ruinas sito en el término de Orcau, y en el paraje denominado «Castillo», de ciento veinticinco metros cuadrados de extensión aproximada, del que se conservan, por su parte Norte, paredes de doce a trece metros de altura, estando el resto en su mayor parte derruidas, que linda por todos los rumbos con terrenos del Ayuntamiento.

Séptimo.—Castillo de forma cilíndrica, de cuatro metros de diámetro y una extensión aproximada de doce coma cincuenta y seis metros de superficie, actualmente en ruinas, del que se conservan los muros, sito en el término de Palau de Noguera, que linda: a Oriente, con el antiguo cementerio parroquial; a Mediodía, con iglesia en ruinas; a Poniente, con precipicio que da al barranco de San Gregorio o de L'Espona, y Norte, con ruinas del pueblo viejo de Puigcerros, figurando ubicadas las ruinas circundantes a que se ha hecho referencia en terreno propiedad del Ayuntamiento.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán